

« Reduciendo ahora mi voto, lo contraigo á que todo lo hasta aquí practicado se pase á una comision especial, para que haciéndose cargo de cuanto ha ocurrido y de las proposiciones presentadas por varios señores diputados, abra dictámen que, fijándonos en la discusion, nos indique el paso para el mejor acierto. »

Hablaron otros muchos señores, y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó pasase el oficio en cuestion con todos los antecedentes y con cuantas proposiciones se habian leído, á una comision especial, compuesta de los Sres. Espinosa D. Ignacio, Zavala, Ibarra, Gomez Farías y Terán, para que en vista de todo consultase la marcha que debia observar el congreso en sus actuales circunstancias.

Se resolvió que debia ocuparse ya de los asuntos ordinarios, y que leidas en público las actas de los dias 27, 29, 30 y 31 de Agosto, 19 y 2 de Setiembre, se tratase á su vez el negocio de los señores diputados igualmente en público, levantándose la sesion permanente que ha habido hasta aquí, á la una y media de la tarde.

DIA 10 DE SETIEMBRE DE 1822.

Diputados presos. Continuó el asunto pendiente de los señores diputados presos, leyéndose el siguiente dictámen de la comision especial nombrada al efecto:

« Señor: Al manifestar la comision encargada por vuestra soberanía para dar su dictámen sobre el delicado negocio que ha ocupado por muchos dias su atencion, el que juzga oportuno y conveniente, ha creido necesario referir brevemente la historia de este desagradable acaecimiento con los caracteres de verdad é imparcialidad dignos de vuestra soberanía, para que presentándose la cuestion bajo un punto de vista y de un golpe solo pueda abrazarse en toda su extension y ponerse de esta manera el congreso en estado de resolver con el acierto que acostumbra. »

« Habiendo llegado á noticia del señor presidente del congreso, la noche del 26 á 27 del próximo Agosto, que se habia visto tropa armada en las casas de algunos diputados, dirigió un oficio al capitan general de la provincia, en el que le hacia responsable á nombre de la nacion de cualquier atentado que se cometiese en sus personas, cuya *inviolabilidad* dad está expresamente mandada por la constitucion que nos gobierna. El capitan general, desentendiéndose de si en efecto habian sido ó no arrestados algunos diputados, contestó que habia obrado en virtud de órdenes del emperador, comunicadas por el ministro de relaciones, á quien remitia el oficio original del presidente del congreso, para que dicho ministro se satisficiera por sí mismo.

« El 27 por la mañana recibió el congreso un oficio de dicho ministerio, en el que procurando satisfacer los recelos que habia manifestado su presidente sobre los diputados en cuyas casas se habia visto tropa armada, decia que se habia procedido á su arresto con arreglo á los artículos 170 y 171 de la constitucion, como complicados en la conspiracion que estaba al estallar contra el actual sistema de gobierno, segun resultaba evidentemente probado de la causa con que se daría cuenta al soberano congreso, por lo respectivo á sus individuos, luego que se concluyesen las diligencias que activamente se estaban practicando; pudiendo entretanto descansar tranquila la representacion nacional en las rectas intenciones del gobierno, que estaban reducidas á mantenerla ilesa, como lo pide el bien de la patria.

Artículo 172 de la constitucion de 1812.

« Leido este oficio en la sesion del mismo dia, dispuso el congreso que concurriese el ministerio todo á dar cuenta del estado de la tranquilidad pública y dar algunas explicaciones sobre el suceso que agitaba en aquellos momentos la espectacion de la capital del imperio. Concurrieron, en efecto, y se convino generalmente, aunque no hubo acuerdo sobre ello, que estando autorizado el gobierno por el artículo 172 de la constitucion á arrestar alguna persona cuando el bien ó seguridad del Estado lo exijan, dobiéndolas entregar dentro de cuarenta y ocho horas al tribunal competente, no se estaba aún en el caso de reclamar ni reconvenir al ministerio.

« El 29 del mismo Agosto, reunido el congreso, considerando que habia ya pasado el término que prescribe el artículo 172 de la constitucion para la entrega de los arrestados dirigió el oficio correspondiente, reclamando del gobierno el cumplimiento de dicho artículo. Contestó el secretario de relaciones, que obstáculos invencibles habian impedido la observancia del artículo constitucional en una causa tan complicada y difícil por el número de los reos y circunstancias que habian sobrevenido, como lo acreditaba la copia de un oficio del capitan general que acompañaba. Este oficio contenia otro del fiscal nombrado para esta causa, D. Francisco de Paula Alvarez, quien manifestaba al capitan general el conflicto en que se hallaba por haber pasado ya treinta y seis horas, sin esperanza de poder concluir en las doce que faltaban para el término que señala el párrafo segundo de la restriccion undécima de las facultades del Rey, que prefija cuarenta y ocho horas para la entrega de los arrestados á su tribunal competente.

« No habia hasta entónces querido el congreso encontrar en el ministro ninguna infraccion de ley, y sí, puede ser, una falta que podia pasar por descuido ó sea poca práctica en los negocios de esta naturaleza; pues habiéndole el dia 27 preguntado en el congreso si necesitaria el gobierno la ampliacion ó dispensa de alguna ley para dejarle expedito en la marcha que debia seguir, contestó que no. Mas conociendo despues de este último oficio, que al mismo tiempo que confesaba el fiscal y el ministro la imposibilidad de cumplir con el artículo en cuestion, no se dignaba pedir la dispensa ó ampliacion correspondiente; viendo ademas que la consignacion de los arrestados era cosa diferente de las diligencias practicadas para su arresto, repitió el oficio de 29 por la tarde en que reclamaba por segunda vez, manifestando ya de esta manera que los obstáculos opuestos hasta entónces no eran suficientes para dejar de dar exacto cumplimiento á la ley.

« El ministro contestó por segunda vez que cuando el artículo 172 de la constitucion señala el término de cuarenta y ocho horas para el procedimiento que expresa en el caso á que se contrae, habla determinadamente de una sola persona, y que no podia entenderse aquel término en las circunstancias extraordinarias en que habia muchos reos y de distintos fueros, &c.: que debiendo preceder á la entrega el juicio informativo del gobierno sobre el delito de que se trata, es claro que no podia hablar de un caso en que fuese imposible verificarlo en el término prescrito. En una palabra, manifiesta en esta contestacion la resolucion de no entregar los arrestados.

« Aquí, señor, quisiera la comision echar un velo sobre lo que pasó la triste noche del 29 al 30. El congreso se veia sin el gran resorte que hace solo mover la máquina del Estado, reducido á hacer el papel de una junta secreta cuyas deliberaciones se hacian ilusorias por el ministerio; se decia estar amenazada su existencia por una faccion que se preparaba á caer encima de sus individuos en ocasion que estos discutian para salvar los restos de las libertades públicas. El congreso, señor, parecia vacilar en medio de los riesgos que le amagaban en tan difíciles circunstancias sobre el camino que pudiese conducir

el Estado á la salvacion, que era el mas ardiente de sus votos. Su disolucion debia traer la anarquía ó el despotismo: su continuacion, el desprecio y abyeccion á que le habian reducido las circunstancias: la firmeza en sus resoluciones era vana y sin efecto: la publicidad en sus operaciones podria traer la confusion y el desórden. Recurrió en este conflicto á un arbitrio extraconstitucional, dirigiéndose á la persona del monarca. La comision, señor, se cree dispensada de referir las consecuencias de esta medida extraordinaria, así porque no produjo ningun efecto, como porque su ilegalidad la pone fuera de todo criterio.

«El congreso, siempre circunspecto, creyó que volviendo á tomar la senda constitucional daria mas valor á sus determinaciones, ya que el hábito de obedecer de trescientos años nos habia reducido al triste estado de referirnos siempre á las leyes hechas allende los mares. Pero en las extraordinarias circunstancias en se hallaba, nombró una comision de nueve individuos de su seno, para que presentase un dictámen sobre lo que deberia hacerse para poner remedio á los males que amenazaban á la nacion en la divergencia en que estaban los altos poderes del Estado.

«La comision, señor, trabajaba en tan árduo negocio, cuando creyó ver el íris de la tempestad en un oficio del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, acompañado de una consulta del Consejo de Estado, en que con motivo del nombramiento del supremo tribunal de justicia, que ha determinado el congreso corresponderle y pretende el gobierno ser una agresion de sus atribuciones, se explicaba sobre conciliar la divergencia de opiniones, adoptando como ley inviolable la constitucion española para todos los poderes del Estado, ínterin se forma la del imperio, para de esta manera evitar disensiones y restablecer la confianza pública, poniendo en corriente el curso de los gravísimos negocios que llaman sus respectivas atenciones. La comision referida propuso al congreso se diese la órden conveniente para que concurriesen todos los secretarios del despacho, á fin de que teniendo con ellos una conferencia instructiva, y penetrándose de esta manera de las intenciones del gobierno, pudiese proponer un dictámen que correspondiese á los deseos y esperanzas del congreso. Vuestra soberanía sabe muy bien cuál fué el término y último resultado de esta infructuosa conferencia; y vuestra soberanía resolvió, aprobando el dictámen de la misma comision, reclamar los diputados arrestados, no queriendo desviarse de la senda que previene la ley.

«La negativa del ministro por esta tercera vez ha motivado la creacion de la comision que tiene el honor de hablar al congreso, y la comision, señor, despues de haber meditado este grave asunto, y considerándolo por todos sus aspectos, ha creido oportuno poner en su consideracion las siguientes reflexiones:

«El primer objeto del congreso, así como del poder ejecutivo, debe ser la conservacion de la paz y tranquilidad del imperio; y es evidente que estos objetos no pueden conseguirse sin una perfecta armonía entre los dos grandes poderes del Estado. Si alguna vez, señor, uno de ellos se separa de la senda de la ley, ningun ciudadano sensato se atreveria á proponer que era preciso destruirlo ó desopinarlo. El Estado, señor, no puede subsistir si cualquiera de los poderes cae en descrédito y pierde su fuerza moral. ¿Qué aconseja, pues, la prudencia en los casos difíciles en que los poderes están á punto de chocarse? ¿Propondria la comision el remedio, peor que el mismo mal, de que han usado las Cortes de España, declarando al ministerio, por un decreto solemne, *desacreditado* de la nacion? ¿Qué ha resultado, señor, de esta medida antipolítica? Un desórden general de las provincias, falta de vigor y energía en el gobierno, y un desaliento general en todas las autoridades subalternas, al mismo tiempo que se provocaba á los pueblos á la insubordina-

cion y á la anarquía. Los resultados lo han manifestado suficientemente, y el desgraciado pueblo español experimenta en el dia las tristes consecuencias de esta relajacion escandalosa.

«La comision, que considera la delicada situacion en que se halla el imperio; que está persuadida de que los enemigos de nuestra independencia no omitirán medio de arbitrio para dividirnos; que conoce lo peligroso que seria continuar en choques que al fin deberian terminar en la destruccion de uno de los poderes, si se llevasen al cabo; la comision que está persuadida que el decoro é interes del gobierno exigen que no se separe de la senda constitucional, y que cualquiera infraccion que cometa de las leyes, es un ataque que él mismo da á su conservacion y existencia; la comision, señor, que está penetrada de que si el carácter del poder ejecutivo en todos los gobiernos es la impetuosidad, el del poder legislativo es la calma; que si aquel obra alguna vez con demasiada energía, al segundo toca moderarla y contenerla; que para este efecto usa de la reflexion, del detenimiento, de aquella prudencia y cordura que es el fruto de la meditacion y del tiempo: en fin, señor, la comision que juzga que el congreso ha dado todos los pasos que dictaba la prudencia, y que estaban marcados con el sello de la ley en este negocio, y que ha agotado los recursos que las leyes le conceden, sin poder pasar de allí sin empeñarlo en un choque, que le pondria en mas difíciles circunstancias, es de opinion que el congreso está en el caso de guardar silencio por ahora en este negocio, esperando que el tiempo aclare los sucesos que no pueden quedar sepultados en el olvido, hasta que el curso mismo de ellos indique, en las diferentes circunstancias, cuál es el camino que debe seguir el congreso. México, 6 de Setiembre de 1822.—*José Ignacio Espinosa.*—*Zavala.*—*Ibarra.*—*Terán.*»

El Sr. Gomez Farías, individuo de la anterior comision, presentó su voto particular concebido en estos términos:—«Señor.—La comision nombrada para exponer su dictámen sobre el gravísimo negocio que ha llamado tanto la espectacion pública, y conmovido sobremanera el ánimo de vuestra soberanía, acordó, despues de dos dias de discusion, proponer al congreso que se corra un velo por ahora sobre la delicada é interesante cuestion que se ha suscitado entre el poder legislativo y el ejecutivo. Yo, señor, he disentido de su parecer; y siguiendo el camino que me parece conforme á la ley, voy á presentar mis reflexiones al juicio de vuestra soberanía: si ellas fueren justas y merecieren su aprobacion, yo me complaceré; y si no lo fueren, quedaré satisfecho con haber manifestado los sentimientos de mi corazon, que no podria ocultar en el alto puesto que ocupó, y en un asunto de tanto interes, sin creer yo mismo que faltaba á mi deber, haciendo traicion á la confianza pública.

«Pensar un diputado que el gobierno ha infringido una ley, y no reclamar su infraccion, me parece criminal: callar cuando juzga que el gobierno ha ultrajado á la representacion nacional, seria efecto de temor vil y vergonzoso, ó de egoismo detestable, que hace preferir el interes personal al público: léjos de mí este interes y aquel temor; pero tambien léjos de mí la pretension de que no se castiguen los crímenes. Si algunos diputados han conspirado contra el trono; si han formado facciones, turbado la paz, intentado la anarquía, desde ahora pido que se castiguen: ya he dicho otras veces que soy enemigo de la impunidad; pero que se castiguen, señor, y que se castiguen siguiendo el modo y forma establecidos por las leyes: este modo y forma se han infringido en los procedimientos contra varios señores diputados; infraccion que he reclamado constantemente.

«Mi inclinacion á S. M. el emperador es muy notoria: mi decision porque ocupase el

trono mexicano, y mi reconocimiento al ejército son hechos que constan en papeles públicos: así es que no se me deberá tener por sospechoso en todo lo que voy á decir, y se me hará la justicia de creer que hablo de buena fé en el presente asunto, aun cuando mis razones no sean victoriosas.

Informado el congreso el día 27 del mes anterior del arresto de varios individuos de su seno por órden del gobierno, se promovió la siguiente cuestion: ¿puede el gobierno arrestar á un diputado, que no se encuentra delinquiendo *in fraganti*? En la discusion de esta

pregunta se citaron el artículo 128 de la constitucion en la parte que dice: *Los diputados no podrán ser juzgados en las causas criminales que contra ellos se intentaren, sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescribe en el reglamento del gobierno interior de las mismas*; y el artículo 63 del reglamento en que se previene: *que toda queja contra un diputado, que pueda merecer castigo, se tomará en consideracion por las Cortes en sesion secreta, para lo cual se pasará á una comision especial, y se oirá al diputado, quien expondrá de palabra ó por escrito cuanto juzgue convenirle, y en seguida resolverán las Cortes si ha ó no lugar á la formacion de causa; y si lo hubiere, se pasará el expediente al tribunal de Cortes.*

«La causa que alega el gobierno para haber procedido al arresto de los diputados, es la de conspiracion, que, como criminal y digna de castigo, debe tratarse en los términos prescritos por los artículos referidos de la constitucion y del reglamento. Conforme á estos artículos, si el gobierno tenia algunos documentos que acreditasen una conspiracion, y constaba en ellos que estaban comprendidos algunos diputados, debió haber dado cuenta á vuestra soberanía para que los tomase en consideracion, y declarase si habia ó no lugar á la formacion de causa, despues de haber oido á una comision especial de su propio seno.

«Cuando se aseguró á vuestra soberanía, no ha muchos días, que la existencia del congreso estaba amenazada por una faccion, en la cual estaban comprendidos algunos diputados, se siguió el modo y forma que manda el reglamento: es decir, se nombró una comision, que, despues de haber oficiado al gobierno para que tomase por su parte las medidas que le pertenecian, reunió los documentos de la queja, y dió cuenta con ellos. ¿Procedió acaso la comision, el congreso ó su tribunal, en la vez que se trataba de su propia existencia; procedió, digo, al arresto de los diputados, ó de aquellas personas que no eran de su conocimiento, pero que se decian complicados con ellos? ¿Y no es esta una prueba de que respetó la ley aun en causa propia? ¿Y el gobierno aun en el caso presente no debería haberse propuesto por modelo la conducta del congreso?

«En 3 de Abril de este año, S. M. el emperador, entónces generalísimo almirante y presidente de la regencia, avisó al congreso que un cuerpo de tropas españolas, de acuerdo con el general Dávila, habia hecho movimiento, que indicaba plan combinado con otros cuerpos de la península: que la patria peligraba, y que algunos diputados trataban de destruirla. Este hecho prueba ciertamente que las expresadas leyes siempre se han entendido como he dicho, y que el gobierno en caso igual y aun mas circunstanciado, pues que existia una fuerza armada y enemiga, no se creyó autorizado para proceder al arresto de los diputados que tenia por conspiradores; sino que, respetando la ley, se dirigió al congreso, el cual tomando en consideracion el aviso, y siguiendo la senda constitucional, nombró una comision que pidiera los documentos de la acusacion, conferenciara con el emperador sobre la materia, y diese despues cuenta al congreso, como lo hizo en efecto. ¿Cuál es, pues, la causa de que el mismo gobierno se haya apartado ahora de la ley, que observó en aquel tiempo?

Decreto de 17 de Abril de 1821. «El mal citado decreto de 17 de Abril de 1821 no favorece absolutamente la conducta del gobierno: él no está promulgado aquí: no fué dictado para esta América, ni vuestra soberanía, único legislador de este imperio, ha tenido á bien adoptarlo; mas ya que se alega, haré sobre él algunas reflexiones, para que se vea que los legisladores de la península, en el tiempo mismo que estaban amenazados por multiplicadas reuniones de facciosos, no perdieron de vista la consideracion y respeto que se deben tener á los hombres.

«Son objeto del citado decreto las causas de conspiracion, y son conspiradores aquellos que directamente y de hecho atentan contra la observancia de la constitucion, contra la seguridad interior y exterior del Estado, ó contra la sagrada é inviolable persona del Rey constitucional. Los reos de estos delitos, dice la ley, cualquiera que sea su clase, serán juzgados militarmente, siendo aprehendidos por una partida de tropa destinada expresamente á su persecucion. Esta medida, á que se habian resistido las Cortes en dos legislaturas diversas, y que por fin les arrancó la multiplicacion de cuadrillas de conspiradores, va acompañada de una precaucion propia de un pueblo, cuyas instituciones son liberales. Vease en prueba de esto la providencia que se encuentra en el mismo decreto: él manda que las autoridades políticas, luego que llegue á su noticia la existencia de alguna partida de conspiradores contra el régimen constitucional, dispongan que sin la menor dilacion y bajo la mas estrecha responsabilidad se promulgue un bando, para que inmediatamente se dispersen y se restituyan á sus hogares, señalándoles término, dentro del cual deberán hacerlo; en cuyo caso, no siendo los principales autores de la conspiracion, y no teniendo otro delito que el de haberse reunido con los facciosos por la primera vez, serán indultados de toda pena. ¿Y cuáles eran las circunstancias de la España cuando se dictó este decreto? Sin duda muy críticas y muy desemejantes de las del imperio mexicano. En vano, pues, se busca apoyo en esta ley, para defender el procedimiento contra los diputados y contra los militares y paisanos que se dicen ligados con ellos.

«Cuidando la constitucion española de precaver que el poder ejecutivo se hiciese absoluto, puso entre las restricciones de la autoridad del Rey la de no poder impedir, bajo de ningun pretexto, la celebracion de las Cortes en las épocas y casos señalados por la constitucion, ni suspenderlas, disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones: y ¿no seria ilusoria esta restriccion, si se concediese al gobierno la facultad de arrestar á los diputados? ¿Habria cosa mas fácil que disolver un congreso ó embarazar sus sesiones con el pretexto del bien de la patria ó del interes general? Para ganar una votacion que interesase mucho al gobierno ¿habria mejor recurso que arrestar á aquellos diputados que por su conciencia ó por su energía pudieran inclinar la opinion del congreso á la parte contraria? El poder ejecutivo, propenso por su naturaleza á dominarlo todo, y siempre dispuesto á irritarse con la resistencia ¿podria ser reprimido con el sagrado freno de las leyes, si entre estas mismas hubiese algunas que le ofrecieran los medios mas fáciles de eludirlos? Ciertamente es que en este caso apenas habria un monarca constitucional que no se hiciese déspota, pudiendo serlo tan fácilmente.

«Pero el caso era urgente: una conspiracion iba á estallar: la salud de la patria, que es la suprema ley, estaba en peligro; y en estas circunstancias permite la constitucion española que pueda el Rey expedir órdenes para el arresto de alguna persona, bajo la condicion de que la haga entregar dentro de cuarenta y ocho horas á disposicion del tribunal ó juez competente. Todavía no sabemos en qué consistia este peligro tan próximo y casi del momento. Los diputados, los militares y los paisanos arrestados como conspiradores,

estaban en sus casas, todos desarmados, todos divididos: ni en esta capital, ni fuera de ella se sabe que existiese alguna reunion de facciosos para proteger los intentos que se le atribuyen. ¿Dónde, pues, estaba el peligro inminente? ¿Dónde la imperiosa necesidad de proceder al arresto de tantos ciudadanos? Pero concedamos que la hubiese, y preguntemos despues ¿por qué motivo, habiéndose pasado ya las cuarenta y ocho horas, no ha entregado el gobierno los arrestados á sus tribunales respectivos? A esta pregunta ya respondió el ministro diciendo que la causa es la de estar formando lo que llama proceso

informativo: que no habia sido posible concluir este proceso: que los arrestados se entregarían cuando se hubiese finalizado: que entretanto debían estar á disposicion del gobierno, el cual los pondría en libertad en cualquier tiempo que apareciesen no ser reos. ¿Quién no advierte, señor, en la conducta del gobierno una usurpacion de los derechos de los jueces? El, además, se ha apropiado una facultad que no le concede la ley, ni en circunstancias extraordinarias: en estas, si la seguridad del Estado exige que se suspendan algunas de las formalidades prescritas por la constitucion en el arresto de los delinquentes, pueden suspenderse; pero no sin consulta y aprobacion del soberano congreso.

«Señor, si el arrestado *in fraganti* debe ser conducido á su juez, los diputados que fueron arrestados en sus casas ¿no deberian con mas razon ser entregados al congreso para que este los pasase en su caso al tribunal competente? Debe el juez recibir declaracion al arrestado dentro de veinticuatro horas, bajo la pena de incurrir en el crimen de detencion arbitraria; y podrá cumplir con esta justa y benéfica ley, si á los catorce dias, no solo no se han entregado los arrestados, sino que ni aun sabe las causas de su arresto.

«A estas reflexiones añadiré otras, sacadas de las discusiones tenidas con el ministro de relaciones interiores y exteriores. Llamado este ministro al congreso para que diese cuenta de lo ocurrido en la noche del 26 del mes anterior, dijo: que el gobierno habia mandado arrestar entre otras personas algunos diputados, porque así lo exigía el bien del Estado, amenazado por una conspiracion que iba á estallar y que resultaba evidentemente comprobada. Sorprendido el congreso al oír decir que habia conspiradores entre los padres de la patria, no reclamó al ministro su procedimiento, sino superficialmente, y se contrajo solo á advertir que los arrestados deberian estar á disposicion de su soberanía dentro de cuarenta y ocho hora. No hizo el ministro oposicion alguna á esta advertencia, y la discusion terminó, esperando el congreso que se cumpliera el indicado tiempo.»

«Se cumplió en efecto; se reclamaron los arrestados; comenzó el ministro á dificultar su entrega; prorogó por sí mismo al fiscal el término de la ley, y se avanzó hasta interpretarla y disputar su inteligencia, contra la expresa, terminante y reiterada declaracion de este congreso, que no era necesaria, porque ninguna duda ofrece la letra del artículo. Primero se podían entregar las personas á disposicion de vuestra soberanía, pero no los antecedentes que motivaron su arresto: despues ni estos ni aquellas; y en fin, se llegó á desconfiar del tribunal del congreso, diciendo que podia estar complicado en todo ó en parte en la conspiracion. Se nombra una comision: conferencia esta con los ministros: les propone que S. M. el emperador forme una lista triple de los diputados que mas merezcan su confianza, y que de esta elegirá el congreso diez individuos que compongan un nuevo tribunal para este solo hecho. No basta esta prueba de imparcialidad y desprendimiento: se insiste en que los diputados no pueden ser entregados, porque aun no se acaba de formar el proceso informativo: se pregunta qué término se calcula necesario para concluirlo, y se responde que no puede fijarse; de suerte que es necesario que sea indefinido.»

«Señor: las leyes han prefijado término á las causas, para evitar la arbitrariedad ó la pereza de los jueces; pero la del arresto de los diputados no lo tiene: catorce dias hace que están privados de su libertad y del ejercicio de sus funciones: catorce dias ha que sus provincias carecen de su influjo en la representacion nacional, y todavía ni el congreso ni el público, saben circunstanciadamente la causa de su arresto. ¿No habrá quien diga que para arrestar á un diputado, á un militar, á un paisano, no se requieran por lo ménos pruebas que inclinen prudentemente el ánimo del juez á creer que sean conspiradores ó reos de algun otro delito? Son sin disputa necesarios estos documentos, y el gobierno, para proceder al arresto, debió tener los antecedentes de la conspiracion que nos ha dicho; pero hasta ahora no los ha presentado, y se disculpa de no haberlo hecho con el motivo de estar concluyendo el proceso. Señor, ó los antecedentes que tuvo el gobierno á la vista se consideraron suficientes, ó no; si lo primero, ¿por qué se detiene en manifestarlos? Y si lo segundo, ¿por qué mantiene arrestados á tantos ciudadanos? Yo veo, señor, en este procedimiento una detencion arbitraria, un desprecio de la ley: veo por otra parte que no ha bastado reclamarla por tercera vez; y en fin, no encuentro medio alguno de conciliacion entre los dos poderes: ¡triste situacion que hiera vivamente mi espíritu! ¡Pluguiése al cielo lanzar sobre el grande Agustin un rayo de luz para que conociese la justicia y la imparcialidad con que ha procedido el congreso, para que se penetrase de que está animado del deseo de la paz, de la armonía y de la felicidad de todo el imperio! Pero ¿podrá haber esta armonía entre los dos poderes, si el uno manda y el otro no obedece? ¿Si se traspasa impunemente la carta de nuestras libertades? *Si la conseguiremos*, dicen algunos, *si corremos un velo sobre el presente asunto: este arbitrio lo dicta la prudencia, así como el de exigir al ministro la responsabilidad, lo sugiere solamente un celo indiscreto, porque falta al congreso la fuerza moral, que es la opinion.* ¿Y la adquirirá dejando invadir contra la ley una parte de la representacion? Cuando sepan los pueblos que hemos sido débiles para defender nuestros propios derechos, ¿esperarán que defendamos con valor los suyos? Yo entiendo, señor, que por el mismo medio que pensamos recomendarnos nos reducimos á la abyeccion; al contrario, si seguimos con paso firme la senda de la ley, hasta el término que esta nos señala, como que no pueden exigir mas de nosotros nuestros comitentes, entónces sí podremos esperar que se afirme nuestra opinion, ahora vacilante por los ataques de la maledicencia. Formalicense, pues, los cargos al ministro: fórmese un expediente: pásesele este para que conteste: llámesele despues al congreso: hable aquí cuantas veces lo juzge necesario para satisfacer á los diputados: oiga el pueblo las razones que se alegan en favor y en contra: publíquense estas en papeles públicos; y en fin, declare el congreso, segun el reglamento, si ha lugar á la formacion de causa, para que se pase ó no el expediente al tribunal competente.»

«Señor: el honor del congreso está comprometido: la representacion nacional está ultrajada: nuestros compañeros acaso no reclaman sus agravios por falta de recursos, ó porque saben ó suponen que nuestros esfuerzos han sido inútiles: lo han sido en efecto; pero, sin embargo, no debemos callar: es deber nuestro oponer con firmeza la ley á la injusticia, y si por este medio no conseguimos que el gobierno respete los derechos mas preciosos del ciudadano, y que los súbditos conozcan que deben ser respetados; esta desgracia no nos debe obligar á abandonar la causa: nosotros debemos continuar oponiendo la razon y la ley á la arbitrariedad, y no mas que la ley y la razon; que una y otra triunfarán al fin, y el tiempo, la propagacion de las luces y la experiencia, pondrán el sello de la perpetuidad á las libertades públicas.»